

No. 69

ORDEN EJECUTIVA

**SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LEY RELACIONADAS AL PAGO DE CARGOS POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ESTADO Y EXTENSIÓN DE LAS FECHAS DE EXPIRACIÓN**

**EN TANTO QUE**, el 26 de octubre de 2012, emití la Orden Ejecutiva número 47 declarando una emergencia por desastres en los 62 condados del estado de Nueva York;

**EN TANTO QUE**, el 30 de octubre de 2012, el Presidente emitió una declaración de desastre grave en los condados del Bronx, Kings, Nassau, Nueva York, Queens, Richmond y Suffolk y el 2 de noviembre de 2012, extendió tal declaración para incluir los condados de Rockland y Westchester;

**AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL**, yo, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante una emergencia por desastres en el estado, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las medidas necesarias para lidiar con el desastre, por el presente suspendo temporalmente, durante el periodo a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva hasta nuevo aviso, con el propósito de permitirle a las víctimas del desastre que residan en los condados declarados federalmente, reemplazar cierta documentación perdida durante el desastre, según lo determinado por los comisionados correspondientes del Departamento de Vehículos Motorizados, del Departamento de Salud, del Departamento de Educación y del Departamento de Impuestos y Finanzas, así como de la Secretaría de Estado, las siguientes leyes:

**A. Leyes relacionadas al Departamento de Vehículos Motorizados**

Subdivisión (3) del Artículo 401 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo del certificado de registro o número de placa de vehículos motorizados o tráilers;

Subdivisión (3) del Artículo 410 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo del certificado de registro o número de placa de motocicletas;

Subdivisión (2) del Artículo 491 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que exige el pago de tarifas por la obtención de un duplicado o reemplazo de la tarjeta de identificación para no conductores;

Subdivisión (2) del Artículo 503 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que exige el pago de tarifas por la obtención de un duplicado o reemplazo de la licencia de conducir;

Subdivisión (a) del Artículo 2125 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que exige el pago de tarifas por la obtención de un duplicado o reemplazo del título de propiedad;

Subdivisión (4) del Artículo 2222 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo del certificado de registro o número de placa de motonieves;

Subdivisión (9) del Artículo 2251 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo del certificado de registro o número de placa de embarcaciones;

Subdivisión (3) del Artículo 2261 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo del certificado de registro o número de placa de vehículos de uso restringido;

Subdivisión (4) del Artículo 2282 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo del certificado de registro o número de placa de vehículos todoterreno;

Artículo 301 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que exige la inspección de vehículos que actualmente llevan calcomanías de inspección con fechas de expiración el, o después del, 29 de octubre de 2012; y

Artículo 2109 y subdivisión (a) del Artículo 2112 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida que aquellas disposiciones exigen que el certificado de propiedad sea enviado por correo postal al propietario del vehículo;

## **B. Leyes relacionadas al Departamento de Estado**

Subdivisiones (3) y (4) del Artículo 96 y Sección 96-a de la Ley Ejecutiva, en la medida que estas disposiciones exigen que el Departamento de Estado cobre una tarifa por el reemplazo de documentos proporcionados por la División de Corporaciones o relacionados con el Código Comercial Uniforme;

Subdivisión (12) del Artículo 96 de la Ley del Poder Ejecutivo, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de la licencia para un guardia de seguridad o un transportista de automóviles blindados;

Subdivisión (13) del Artículo 131 de la Ley Comercial General, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de una tarjeta de identificación de notario público;

Subdivisión (3) del Artículo 160-r de la Ley del Poder Ejecutivo, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de licencia, certificación o tarjeta de bolsillo para tasadores de bienes inmuebles;

Artículo 76 de la Ley Comercial General, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de licencia o tarjeta de identificación para agentes de fianzas, investigadores privados y agentes de seguridad, guardias y miembros de patrullas;

Subdivisión (3) del Artículo 69 de la Ley Comercial General, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de una licencia para instaladores de alarmas;

Subdivisión (4) del Artículo 409 de la Ley Comercial General, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de un certificado de extensión de licencia por comparecencia;

Subdivisión (5) del Artículo 440 de la Ley Comercial General, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de un certificado para participar en la práctica de peluquería para caballeros;

Subdivisión (2) del Artículo 750-g de la Ley Comercial General, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de una licencia para participar en el negocio de operación de un cementerio o crematorio de mascotas;

Subdivisión (6) del Artículo 797 de la Ley Comercial General, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo del certificado de registro como proveedor de dispositivos auditivos;

Párrafo (c) de la subdivisión (6) del Artículo 899-bbb de la Ley Comercial General, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo del certificado de registro como contratista para la destrucción de documentos; y

Subdivisión (6) del Artículo 441 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de una tarjeta de bolsillo para vendedores y agentes de bienes inmuebles;

### **C. Leyes relacionadas al Departamento de Salud**

Subdivisiones (2) y (9) del Artículo 4174 de la Ley de Salud Pública, en la medida que exige el pago de una tarifa por el reemplazo de partidas de nacimiento o certificados de nacimiento y partidas de defunción o de defunción antes de nacer;

Subdivisión (6) del Artículo 4139 y subdivisión (9) del Artículo 4174 de la Ley de Salud Pública, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de certificado, copia certificada o transcripción acreditada de un certificado de disolución matrimonial; y

Subdivisión 20-a de la Ley de Relaciones de Familia y la Subdivisión (9) del Artículo 4174 de la Ley de Salud Pública, en la medida que exige el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de certificado, copia certificada o transcripción de un certificado de matrimonio;

### **D. Leyes relacionadas al Departamento de Impuestos y Finanzas**

Párrafo (a) de la subdivisión (1) del Artículo 502 de la Ley Fiscal, en la medida que exige el pago de una tarifa por el reemplazo de un certificado de registro fiscal de uso de carretera; y

Subdivisión (a) del Artículo 522 de la Ley Fiscal, en la medida que exige el pago de tarifas por el reemplazo de una licencia o calcomanía de uso de combustible;

### **E. Leyes relacionadas al Departamento de Educación del Estado**

Subdivisión (4) del Artículo 7210 de la Ley de Educación, en la medida que exige el pago de una tarifa por el reemplazo de un certificado de autorización para prestar servicios profesionales de ingeniería o inspección catastral; y

Artículos 212 y 6507 de la Ley de Educación y la subdivisión (f) del Artículo 59.9 del Subcapítulo B del Capítulo 2 del Título 8 de Códigos, Normas y Disposiciones de Nueva York, en la medida que exigen el pago de una tarifa por la obtención de un duplicado o reemplazo de certificados de registro y documentos de licencias.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del  
estado en la ciudad de Albany en este  
novenos día del mes de noviembre del  
año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador